Revista SAAP (ISSN 1666-7883) Vol. 20, Nº 2, noviembre 2026, 409-434

La recepción conceptual de Montesquieu y Rousseau en el Trienio Revolucionario de Italia (1796-1799)[1]

The Conceptual Reception of Montesquieu and Rousseau During the Italian Revolutionary Triennium (1796–1799)

NICOLÁS H. CRISAFI
Universidad Nacional de La Matanza (UNLaM) – Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA), Argentina
ncrisafi@unlam.edu.ar

Declaración de interés:
El presente trabajo ha sido financiado por el Programa Formando Postdoc UNLaM, edición 2026 (Resolución SSPU Nº 1434/2024 y Nº 734/2025) de la Universidad Nacional de La Matanza (UNLaM).

https://doi.org/10.46468/rsaap.20.2.a6

Resumen: Este trabajo analiza los conceptos de *república* y *democracia* elaborados por dos importantes pensadores francófonos de la Ilustración europea: Montesquieu y Rousseau. Asimismo, estudia las diversas recepciones que estos autores tuvieron durante el llamado *Trienio Revolucionario de Italia* (1796-1799) a partir de las menciones hechas por cinco pensadores de esta época: el abogado constitucionalista y diputado cispadano José Compagnoni; el pedagogo florentino Girolamo Bocalosi; el médico e historiador piamontés Carlo Botta; el sacerdote placentino Melchor Gioja; finalmente, el periodista y congresista cisalpino José Lattanzi. Se comprueba que la referencia póstuma de sus nociones, la selección parcial y conveniente de sus principales ideas, así como la interpretación que estos pensadores y activistas italianos hicieron de ellas durante el mencionado Trienio, ponen en evidencia algunas disociaciones respecto de sus significados y propósitos originales. Con esto se confirma una polisemia diacrónica en el marco de un escenario peninsular signado por profundos cambios sociopolíticos. Dicho análisis se realiza desde una historia conceptual y versa en una lectura crítica de carácter hermenéutico-exegética sobre fuentes primarias[2].

Palabras clave: República — Democracia — Montesquieu — Rousseau — Italia

Abstract: This paper analyzes the concepts of *republic* and *democracy* as developed by two important French-speaking thinkers of the European Illustration: Montesquieu and Rousseau. It also examines the various ways in which these authors were received during Italy's so-called "Revolutionary Triennium" (1796–1799), based on references made by five thinkers of that period: the constitutional lawyer and cispadane deputy Giuseppe Compagnoni; the florentine educator Girolamo Bocalosi; the piedmontese physician and historian Carlo Botta; the priest from Piacenza, Melchiorre Gioja; and, finally, the journalist and cisalpine congressman Giuseppe Lattanzi. The paper demonstrates that the posthumous reference to their ideas, the selective and convenient application of their main concepts, and the interpretations made of them by some Italian thinkers and activists during the Triennium reveal certain discrepancies with respect to their original meanings and purposes. This confirms a diachronic pol-

[1] Artículo recibido el 19 de abril de 2026 y aceptado para su publicación el 19 de octubre de 2026.

[2] En lo que se refiere a la crítica hermenéutica e historia conceptual se siguen los criterios y recomendaciones metodológicas expuestas en el libro *Métodos de teoría política. Un Manual*, coordinado por Luciano Nosetto y Tomás Wieczorek. Véase pp. 15-85 de la obra.

ysemy within the context of a peninsular scenario marked by profound sociopolitical changes. This analysis is conducted from a conceptual history perspective and relies on a critical, hermeneutic-exegetical reading of primary sources.

Keywords: Republic — Democracy — Montesquieu — Rousseau — Italy

1. Introducción

En la historia del pensamiento político, los términos de *república* y *democracia* se constituyeron en depósitos de diferentes ideas, gestándose así múltiples conceptualizaciones para diversos períodos. En la articulación de sus conceptos, cada autor ha incorporado nociones propias estableciendo un sentido acorde a las expectativas, experiencias e intenciones personales situadas en el contexto en que sus obras fueron escritas. Desde esta perspectiva, dichas conceptuaciones han estructurado la acción social y política de autores inmersos en una época específica, en un lugar determinado y en circunstancias particulares; pero también han contribuido en la formación posterior del pensamiento y la acción de otros agentes de la historia que, en mayor o menor medida, recibieron sus significados. De este modo, se refleja no sólo un estado de elementos lexicológicos heredados del pasado sino también la proyección de conceptos novedosos basados en una semántica recibida (Fernández & Fuentes, 2004). Estas innovaciones conceptuales, al tener sedimentadas significaciones pasadas, muestran un proceso de continuidades y rupturas en la construcción del vocabulario político.

Entre los pensadores que han conceptuado los términos de *república* y *democracia* se hallan, respectivamente, Montesquieu y Rousseau. La aparición de sus obras a lo largo del siglo XVIII significó el advenimiento de importantes dilucidaciones sobre las cuales se fundaron diversos idearios e iniciativas en el Atlántico revolucionario, experiencia en la que se inscribió la creación de las Repúblicas Hermanas de Italia durante el llamado Trienio Revolucionario (1796-1799)[3]. Los citados pensadores y

[3] Esta experiencia se desarrolló en el marco de los conflictos de la Francia republicana con la Primera y Segunda Coalición (1792-1797; 1798-1799); más precisamente cuando el ejército francés irrumpió en la península itálica (1796). *Repúblicas hermanas* fue la denominación que se utilizó en la etapa del Directorio francés (1795-1799) para referirse a los estados italianos formados bajo la influencia militar de Bonaparte. Durante 1796 se proclamaron: la República de Alba, la Lombarda, la Boloñesa, la Reggiana y la Cispadana; en 1797 la República de Bérgamo, la de Brescia, la Cremasca, la Anconitana, la Cisalpina, la Ligur y la Astese; en 1798 la República Piamontesa y la Romana; en 1799 la República de Lucca y la Napolitana. El espacio y el tiempo que se precisan en este trabajo (la Italia del *Trienio* 1796-1799)

activistas de entonces han apelado, en sucesivas ocasiones, a las nociones de ambos autores para la elaboración de sus propios conceptos de *república* y *democracia*[4]. Sin embargo, esta estrategia no garantizó uniformidad diacrónica en la manera de significar el lenguaje revolucionario de Italia. Por el contrario, cada agente ha incorporado sentidos diversos en la utilización de dichos conceptos, evidenciándose con ello el citado proceso de encadenamiento y quiebre simultáneo en el significado de las palabras.

A fin de conocer cuáles fueron las bases significativas sobre las que los diversos pensadores de la Italia revolucionaria (1796-1799) estructuraron sus propios conceptos de *república* y *democracia*, es menester indagar y conocer qué sentidos previos le confirieron aquellos dos autores francófonos en sus principales obras. Asimismo, al considerarlos juntos, será posible observar la imbricación de nociones que figuraron en sus

son los pensados y aludidos por los pensadores analizados. La recepción de Montesquieu y Rousseau, así como la selección conveniente de sus ideas, aplica para una Italia que se percibe progresivamente liberada por el ejército francés. Las *repúblicas hermanas* italianas resultaron estados circunstanciales (algunos efímeros) que se fueron creando conforme las tropas francesas capturaban territorio enemigo: todas ellas finalmente terminaron aglutinadas en la República Italiana de 1802-1805. En ese sentido, si bien cada una de ellas representó una unidad estadual con peculiaridades, los conceptos de *república* y *democracia* fueron transversalmente elaborados para toda Italia.

4 Los conceptos de *república* y *democracia* elaborados durante el periodo comprendido han sido objeto de variados análisis históricos, filosóficos y lexicológicos. Entre ellos se identifican los trabajos de Ambrosini (2000, 2013), Caffiero (2005), Cantimori (1956), Capra (1978, 2008), Carmagnini (2024), Castellano (2010), Cortelazzo & Zolli (1980), Coseriu (1971), De Mauro (1971), Fogarasi (1976), Folena (1983), Formica (1987), Guerci (1991), Leso (1981, 1991), Banti *et al.* (2011), Medici (1976), Migliorini (1963, 1987), Prati (1951), Rao (1998), Rezasco (1881), Slavikova (1993), Sorba (2015), Turi (2003), Vecchio (1990), Viani (1860), Zaghi (1989) y Zolli (1965, 1976). Esta bibliografía italiana contiene una serie de investigaciones que abordan no sólo estas nociones fundamentales, sino que incluyen, además, el análisis de los campos semánticos que integraron el lenguaje político de entonces. No obstante, algunas de ellas representan contribuciones etimológicas y semasiológicas que se ajustan a los límites de la lexicología. Otras, se ubican en la mera historia de los hechos o se centran únicamente en los aspectos ideológicos de los actores involucrados. En este sentido, la historia conceptual resulta una guía más íntegra y eficaz para explorar actos sociales del pasado vinculados a los significados cambiantes de ciertos léxicos sumidos en diversas coyunturas políticas. Actualmente, en Argentina no existe otro estudio en español que tenga por fin la recuperación de los hechos y las nociones fundamentales del proceso más que la tesis doctoral citada en la nota cinco de este artículo. La escasez de esfuerzos académicos locales y la sola existencia de aquellos de origen extranjero que han abordado la temática de forma somera y tangencial, o han utilizado metodologías alternativas a la que aquí se propone, favorecen la oportunidad de proliferar y profundizar la reflexión a partir de un itinerario iniciado en instancias previas.

usos durante el periodo comprendido dando cuenta de qué forma dichos significados se asociaron o se disociaron respectivamente. Como se dijo, los intelectuales peninsulares seleccionados en este trabajo son: el abogado constitucionalista y diputado cispadano José Compagnoni; el pedagogo Girolamo Bocalosi; el médico e historiador Carlo Botta; el sacerdote Melchor Gioja; finalmente, el periodista y congresista cisalpino José Lattanzi[5].

2. Montesquieu: *república* y *democracia* como formas de gobierno

En *Grandeza y decadencia de los romanos* (1835[1734]), Montesquieu elaboró sus primeras nociones exhumando experiencias públicas de la antigua Roma. Por *república* el autor entendió una forma de gobierno mixta constituida tras la caducidad de la monarquía romana. En aras de exhibir el origen de este significado reconstruyó la contienda que la nobleza había librado contra los reyes advirtiendo cómo *ésta* supo maniobrar al pueblo a su favor inspir*ándole odio contra* la corona. No obstante, observó en esto una consecuencia imprevista: los nobles habían despertado un deseo de libertad en los sectores indistintos de la sociedad. Por tanto, el pueblo comenzó a exigir derechos, quiso cercenar las facultades consulares y buscó repartirse con los nobles las magistraturas. Siendo éste mayoría, Montesquieu destacó *cómo* la nobleza se vio obligada a ceder cuanto se le pedía. Esta breve reseña histórica resulta útil para comprender el proceso mediante el cual el poder había reca*ído* en la clase más numerosa (la plebe) pasándose de una pura aristocracia a un gobierno *más bien* popular.

El autor del relato hizo incursionar la idea de un *poder del pueblo* en cuanto influjo proveniente de una entidad disociada de los reyes o de la nobleza. Así, el concepto de *democracia* terminó asociado al de *república* en el mismo instante en que examinó la inmersión de un nuevo sujeto social en los asuntos públicos, haciéndose con ello *republicano* el gobierno de Roma. En esta asociación se puede dilucidar sedimentada la vieja idea de *res publica - res populi*: la cosa pública como la cosa del

[5] Estos autores fueron abordados en la PARTE I y II de la tesis de doctorado titulada *República y democracia: el vocabulario político italiano en el Trienio Revolucionario (1796 – 1799)*. La misma tiene de autor a quien redacta este artículo. Fue elaborada como trabajo final del Doctorado en Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA). Se presentó y se expuso en el año 2024. En 2025, fue publicada en el repositorio institucional de la citada universidad. Véase en bibliografía los links correspondientes a la versión digital del trabajo.

pueblo (Casalino, 2004). El hallazgo de esta sedimentación se funda en una etimología básica del latín en la que el término *publica* del compuesto *Res publica* encuentra origen en el vocablo *populus* cuyo significado es pueblo, comunidad o grupo de personas. Aun así, para Montesquieu ese conjunto era puntualmente la *plebe*; es decir, la clase social indistinta de la antigua civilización romana.

Como toda conceptuación, las valoraciones personales de quien las crea aparecen para acompañar el carácter descriptivo de los conceptos. En efecto, Montesquieu no se mostró muy optimista con la democracia. Veía en los desbordes pasionales de los plebeyos, especialmente aquellos provenientes de los sectores más empobrecidos, una causa de disrupción en el régimen romano. Observó que en la historia de Roma estos desmanes habían aparecido en forma de ira, envidia, amor al dinero, etc., a pesar de los ingeniosos mecanismos legales e institucionales que la Constitución contemplaba a fin de atenuar el poder de los más pobres, quienes eran agrupados en circunscripciones a las que se les asignaban menos votos (Cap. VIII). De hecho, fue más allá al mencionar y analizar una lista detallada de eventos históricos en los que el poder del pueblo había sido causa de la decadencia de la República. Uno de ellos fue el reconocimiento del derecho a ser ciudadano a pueblos no romanos cuyas idiosincrasias (hábitos, clima, religión, etc.) no eran compatibles con las leyes e instituciones republicanas (Cap. IX). Por eso Roma se había inundado de un extraño genio popular que terminaría siéndole adverso.

Otro hecho sustancial en la ruina republicana fue la derogación de las leyes de frenos y contrapesos que había impulsado Pompeyo, quien buscó ganarse el favor del pueblo derribando todos los límites al poder plebeyo. Así, habían caído las normas que sabiamente dividían el poder del Estado en numerosas magistraturas que se sostenían, se chocaban y se temperaban unas a otras procurando que cada uno tuviese un poder limitado. El derrumbe de esos diques que contenían las pasiones populares había generado una concentración del poder en manos de tiranos que, prometiendo dominar el caos, terminaron suprimiendo la igualdad y la libertad ciudadana que les eran propias a la República. En la obra, la corrupción popular, el soborno y la utilización de los populachos más viles para perturbar la tranquilidad de algunos magistrados opositores aparecen también como fenómenos que condujeron a extinguirlas. Por eso la decadencia de Roma había sido consecuencia de un poder democrático descontrolado (Cap. XI).

Con la Segunda Guerra Civil, Montesquieu identificó la destrucción definitiva de la República. Roma se había hundido en largos periodos de

guerras y pujas internas de poder minándose así la Constitución mixta. De aquella anarquía, surgieron figuras fuertes como la de Augusto, quien le había quitado al pueblo la facultad de hacer las leyes, orientándose en sus acciones a la restauración de un gobierno monárquico. Montesquieu lo calificó de *tirano astuto*, el mismo concepto que los griegos y los romanos habían usado para referirse a quienes habían destruido la democracia (Cap. XIII). Con la instauración del Imperio, la opresión había quedado oficialmente instituida.

En las vicisitudes expuestas el autor no escatimó en advertir cómo a falta de una división de poderes y en ausencia de mecanismos garantes de un claro límite a las potencias populares, algunas ambiciosas figuras de la política romana se habían hecho otorgar grandes atribuciones a cambio de favores o sobornos bajo la promesa de imponer un orden favorable al pueblo. En ese sentido, la democracia romana había derivado en un despotismo cuya causa no era otra que la condición misma del hombre, un ser siempre ambicioso que querrá más cuanto más posee. De lo expuesto en esta obra se derivan dos conclusiones básicas sobre el concepto de *democracia*. En primer lugar, la *igualdad* democrática surge como límite a las ambiciones únicas y particulares; luego, la *libertad* aparece conceptualmente asociada a la armonía y al equilibrio de las partes resultando ser la garantía de una seguridad personal que todo ciudadano experimenta al abrigo de leyes justas e inscritas en una constitución la cual, entre otras cuestiones, señala los límites precisos a la acción de un gobierno. Sin ambas, no habría *república*.

Las enunciaciones conceptuales del autor no terminaron en *Grandeza y decadencia de los romanos*. En *Del Espíritu de las Leyes* (2002[1748]), la *república* resultó, esta vez, una forma pura de gobierno donde todo el pueblo, o al menos una parte del mismo, era el soberano. Podía ser considerada como democrática sólo si el poder residía en el pueblo entero. Si estaba en manos de una parte, era aristocrático. De nueva cuenta, su noción de *república* y su idea de *democracia* hallaron una íntima relación. A la par, la democracia como forma de gobierno republicana estuvo diferenciada de la monarquía (un príncipe gobernando según las leyes) y también del despotismo (un príncipe gobernando según su capricho o voluntad). Nótese aquí que, a diferencia de su obra precedente, no vio en el despotismo una desviación de la monarquía, ni la corrupción de otras formas republicanas de gobierno; sino una tipología específica y diferenciada del resto.

En una democracia, el pueblo tenía una doble personalidad: era monarca y al mismo tiempo súbdito. La complejidad del sujeto soberano en

esta tipología versaba en sus funciones: no podía ser monarca más que por el sufragio, dado que mediante él expresaba su voluntad; ni llegaba a ser súbdito más que por el hecho de estar sujeto a las leyes sancionadas desde su propia voluntad. Sin embargo, a diferencia de la sujeción experimentada en una pura monarquía o en el despotismo, ésta consistía en un sometimiento a sí mismo. Su ejercicio era posible considerándose algunas leyes fundamentales. Éstas determinaban cómo, por quién y a quién se le otorgaba el ejercicio del voto. El pueblo, siendo depositario del poder soberano en el ejercicio del sufragio, fue pensado como la idea de comunidad propia y excluyente del extranjero. Quedaba pues fuera de su campo semántico todo aquel que por nacimiento e idiosincrasia no formaba parte de una misma nación. Por otro lado, consintiendo que teóricamente en una democracia todo el pueblo ejercía la soberanía, Montesquieu mencionó posibles arreglos prácticos-institucionales para fijar un número limitado de ciudadanos destinados al ejercicio del gobierno asambleario. Aunando las dos obras analizadas, estas dos reglas mencionadas parecen no sólo presentarse a modo de condición para la existencia de una democracia sino también como preservación de la misma. Nótese que entre las causas de la corrupción del poder popular en Roma había estado la incursión de multitudinarios pueblos forasteros a quienes se les habían concedido el derecho de ciudadanía.

La representación encontró aceptación en esta obra. De hecho, el pueblo debía hacer por sí mismo todo lo que él pudiese ejercer. Pero todo lo que no pudiera realizar por sí solo, debía delegárselo a sus ministros. Para que éstos fuesen auténticamente del pueblo, éste debía escogerlos directamente o indirectamente por medio de un funcionario previamente electo por él mismo de manera directa. Al igual que en la práctica del voto, el ser electo suponía algunas restricciones. Montesquieu creía que el pueblo era capaz de escoger a los hombres aptos para confiarles su autoridad; bastaba sólo advertir en ellos ciertos atributos que no se podían ignorar. Estas cualidades podían manifestarse de diversas formas: una distinción de guerra, la asiduidad de un juez, la lucidez de algunas destacadas y conocidas figuras, etc. Todo el pueblo podía advertir esas cosas en medio de la plaza pública; sin embargo, en su totalidad, no sabría gestionar, ni podría conocer bien todas las cuestiones de gobierno. Por tal motivo, así como la mayor parte de los ciudadanos poseía la capacidad para elegir ministros, no la tenía para ser electa. Por eso, el pueblo, comprendido como totalidad, era soberano, pero no gerente: no podía gobernar sino por medio de sus más versados representantes. La forma particular de emitir el voto constituía otra máxima fundamental de la

democracia. Suponía una importante cuestión la de saber si habría de ser público o secreto. En tal caso, convenía que el pueblo indistinto viese públicamente cómo votaban las personas más ilustradas y distinguidas de la comunidad; así podía tener referencia de sus decisiones, seguir el ejemplo de sus acciones y evitar opciones dañinas para la república. Por eso el voto secreto no era conveniente. Finalmente, otra regla fundamental de la cual emergía un rasgo constitutivo de la *democracia* consistía en la exclusividad popular en el dictamen de las leyes. No obstante, se contemplaban ocasiones en las que era necesario que un Senado las estatuyera. Aun en estas instancias, era el pueblo quien debía tener la última palabra; así había funcionado bajo la Constitución mixta de Roma en la que los acuerdos del Senado tenían fuerza de ley sólo por un año. Ésos se hacían perpetuos únicamente si la voluntad del pueblo los ratificaba (Libro II).

Para que una democracia se mantuviese no bastaba la vigencia de las leyes, se necesitaba un resorte adicional: la virtud. La misma era indispensable en un gobierno popular, pues quienes hacían sancionar y ejecutar las leyes eran los mismos que habrían de soportarlas. En un gobierno popular, el amor a la igualdad limitaba la ambición al solo deseo de prestar a la patria más y mayores servicios que los demás ciudadanos. Sabiendo que no todos podían brindar iguales servicios, por las distinciones que toda democracia debía hacer respecto del voto y de la ocupación de cargos, todos debían igualmente hacerlo hasta donde pudiesen. Así, en esa particular concepción, las distinciones de la democracia se fundaban en el principio de igualdad, aunque ésta misma pareciese relativizada a causa de mayores servicios y mejores talentos de ciertos ciudadanos. Por otro lado, el amor a la frugalidad propiciaba el deseo de no poseer más de lo necesario para la familia, aun queriendo lo superfluo para la patria; esto garantizaba la existencia de una igualdad general. Si la virtud desaparecía, la ambición y la avaricia se apoderaban del corazón de los hombres; la *república* se convertiría en un despojo y su fuerza no era más que el poder de algunos ciudadanos y la licencia de todos. En tal ocasión se dejaba de amar la igualdad y la frugalidad que identificaban a la virtud democrática (Libro X).

Aunque la igualdad era pensada como el alma del gobierno democrático, sabía bien que no era fácil de conseguirse. Tampoco convenía siempre promoverla con demasiado rigor. Para garantizar un mínimo nivel de igualdad, bastaba sólo un censo que observase las inequidades a ser suprimidas; para eso existían leyes de compensación o imposiciones tributarias a los ricos y exenciones a los más pobres. Montesquieu

también veía en el equitativo reparto de pequeñas unidades de tierra un buen garante de la igualdad democrática. Sin embargo, no en toda democracia podía hacerse un exiguo reparto igualitario de la tierra, dado que existían circunstancias en que semejante arreglo era llanamente impracticable, peligroso y aun incompatible con la constitución (Libro V). La virtud, principio de la democracia, se degeneraba no solamente cuando el espíritu de igualdad caía en el olvido sino también cuando se extremaba. En política esto último sucedía cuando cada uno anhelaba ser igual a los que él mismo había elegido para que mande (Libro VIII). Resultaba casi obvio que todo hombre investido de autoridad quisiese siempre abusar de ella. Por eso, hasta la misma virtud democrática necesitaba límites. Éstos garantizaban la libertad, la cual existía solamente cuando el poder se frenaba y contenía a sí mismo mediante una constitución adecuada (Libro XI).

Existía una constitución que tenía como objetivo la libertad misma. Esta era la de Inglaterra. En ella, se observó la institución de tres poderes separados e independientes: un poder legislativo responsable de hacer leyes transitorias o definitivas y de derogar las existentes; un poder ejecutivo encargado de establecer la paz o hacer la guerra, enviar y recibir embajadas, establecer la seguridad pública e incluso precaver las invasiones; finalmente, un poder judicial presto a castigar delitos y juzgar las diferencias entre particulares según las leyes. Estos poderes se repartían diversas funciones y se controlaban unos a los otros, estableciéndose límites entre sí para evitar cualquier abuso de poder. No podían superponerse; ninguno podía tomar atribuciones del otro ni entorpecer el despliegue de sus quehaceres. Tampoco convenía que dos o más poderes estuviesen concentrados en una misma persona o institución; de ser así se perdía el equilibrio. El poder ejecutivo, por ser una función de gobierno que exigía casi siempre una acción inmediata, debía estar en manos de un monarca. Diferente era el caso del poder legislativo. Éste debía confiarse a un cuerpo de nobles, pero al mismo tiempo a otro cuerpo elegido para representar al pueblo indistinto. Ambos debían celebrar sus asambleas separadamente al ser diferentes sus miras e intereses. Los asuntos en los que existía un interés particular, como el de la tributación, debían ser tratados y determinados siempre por la cámara popular. El poder de crear leyes recaía en ella, mientras que la cámara hereditaria sólo se limitaba a frenar, impedir, o aprobar lo estatuido (Libro XI). Montesquieu decía que Inglaterra era una república bajo la forma de una monarquía. Allí era el pueblo quien poseía el poder desde la cámara baja.

3. *República* y *democracia* en la teoría contractualista de Rousseau

En cuanto asociación, Rousseau (1985a[1762]) afirmó que el Contrato convertía a la persona particular en miembro de un cuerpo colectivo. Por medio de ese acto, el cuerpo adquiría unidad, identidad, vida y voluntad. Esta nueva entidad tomaba el nombre de *república*, denominándose *soberana* cuando se mostraba activa y *Estado* cuando permanecía pasiva. Dicha idea era el equivalente a lo que antiguamente se denominaba *ciudad* (civitas). Colectivamente, los asociados al Contrato Social tomaban asimismo el nombre de *pueblo* (seno de la soberanía absoluta); aunque en particular asumían el título de *ciudadanos* (Libro I). En este sentido, el ser *soberano* (forma activa) implicaba que el cuerpo político actuase para ejercer su voluntad general y legislar. Era el momento de la acción, de la toma de decisiones y del ejercicio del poder político. En cambio, el ser *Estado* (forma pasiva) suponía considerar la *república* no ya en movimiento sino de manera estática, es decir, como el conjunto de leyes e instituciones ya establecidas a las cuales los ciudadanos debían obediencia. Por eso, las partes constitutivas al estar bajo el mando de las leyes también eran *súbditas* de una propia y virtuosa voluntad inferida por la regla de la mayoría. Al obedecerse a sí mismo, esta sujeción garantizaba la libertad ciudadana. La soberanía popular, al ser el ejercicio mismo de la voluntad general, no podía ni debía enajenarse. Por esa razón, el soberano no podía ser representado por alguien que no fuera él mismo. Los diputados debían ser más bien sus comisarios. En contra de la idea moderna de representación, Rousseau revalorizó las antiguas repúblicas en las que jamás un pueblo se había hecho de representantes. Diferenciándose aquí de Montesquieu, pensaba que los pueblos de su época, como el inglés, creían erróneamente ser libres por tener quienes los representasen librándose así de los quehaceres públicos. En su noción de libertad, tan pronto como un pueblo se daba representantes, dejaba de ser libre y de ser pueblo. La alternativa propuesta era el mandato imperativo. En *Consideraciones sobre el gobierno de Polonia* (2021[1772]), defendió la idea de que, en un tiempo acotado, los funcionarios electos llevasen consigo un programa encomendado y que estuviesen obligados a rendir cuentas de sus actos. También buscó que se llevase a cabo una revocatoria del mandato si algún comisario no actuaba según las instrucciones encomendadas (Cap. VII).

En este caso, el concepto de *república* no halló contradicción con la presencia de un monarca (no absoluto) o de una asamblea aristocrática (sea natural, electiva o hereditaria). Rousseau consintió esas formas de

gobierno. Sin embargo, no sucedió lo mismo con la *democracia*. Las razones eran varias. Para él, el gobierno era el poder ejecutivo; el encargado de hacer cumplir las leyes promulgadas por el pueblo soberano quien, en asambleas pautadas, se constituía en poder legislativo. En esta distinción, consideró inconveniente que la ley fuese ejecutada por su mismo autor; caso contrario el poder ejecutivo quedaba unido al legislativo generándose un gobierno incapaz y confuso. Con ello, desestimaba la probabilidad de que todos los ciudadanos hiciesen ejecutar las leyes sin caer en el caos. Para esto último estaban los ministros. A su vez, convenía distinguir quién era el soberano y quién era el ministro, pudiendo así discernir sus respectivas funciones. Cuando eso no sucedía, no sólo había confusión sino usurpación de funciones. Siendo pues la democracia el gobierno del pueblo, no convenía practicarla. Por otro lado, creía que el pueblo no debía distraer su atención de las miras generales para dirigirla hacia objetos particulares. No existía nada más nocivo que la corrupción de un legislador contemplando sus intereses particulares en la ejecución de los asuntos públicos. En *Discursos sobre la Economía política* (1985b[1775]) consideró que la virtud cívica versaba en lo opuesto: en dejar de lado los intereses propios en aras del bien común (Título I). Aunque estas justificaciones pareciesen suficientes para desaconsejar el ejercicio de una democracia, Rousseau presentó una razón aún más poderosa: el pueblo en calidad de gobernante nunca podía reunir suficiente probidad, ilustración, experiencia u otra cualidad necesaria para administrar y hacer ejecutar las leyes. En el *Contrato* (1985a[1762]) observó sin miramientos que, si se tomaba la palabra en su rigurosa acepción, nunca había existido ni podría jamás existir una verdadera *democracia*. Sólo un pueblo de dioses podía gobernarse democráticamente (Cap. IV)[6].

[6] Si bien existen autores contemporáneos que observan cómo las ideas rousseaunianas de soberanía popular y participación (Dahl, 1992); creación de las propias leyes (Cassirer, 2007); igualdad social (Macpherson, 1997); voluntad general (Derathè, 1992); entre otras, fundaron las bases ideológicas y conceptuales de la democracia moderna, no debe comentarse el error de considerar que Rousseau tuvo la intención de favorecer un gobierno democrático. Por el contrario, como se detalla en el texto, el filósofo ginebrino estimó que, tomando el término con todo rigor, la democracia era un gobierno tan perfecto como inaplicable en sociedades humanas (sólo factible en un pueblo de dioses). También la observó inexistente en todo tiempo y lugar, al requerir una igualdad y una virtud tan estrictas como imposibles de mantener. Véase Libro III, Cap. IV del *Contrato Social*. Téngase presente que Rousseau pensaba la democracia como un gobierno de participación directa para pequeñas sociedades y Estados, mas no en una democracia representativa como lo es en la actualidad. El autor, de hecho, rechazó la noción de "representación política". Véase Libro III, Cap. XV del *Contrato*.

Previamente, Rousseau había elaborado algunas nociones similares. En *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres* (2005[1755]) observó que los hombres cuya suerte o talentos entre sí eran menos desproporcionados, habiéndose alejado con eso menos del estado de naturaleza en relación a otros pueblos, podían lograr la formación de una democracia. Sin embargo, la inminente corrupción del hombre y su irrevocabilidad, una vez entrado en las convenciones inicuas de la modernidad, difícilmente hubiesen hecho de él un ser capaz de mantenerse cercano a ese estado natural. Menos probable era abstraerse de la concentración del poder para restablecer un gobierno puro y legítimo. Advirtió este fenómeno cuando la administración de una nación pasaba de un gran número de personas a uno más pequeño: de una hipotética democracia original a la aristocracia y de ésta a la monarquía absoluta. Una efectiva desconcentración del poder podía relajar la intensidad del gobierno; sin embargo, eso ya resultaba prácticamente imposible.

La corrupción del hombre, inherente a la sociedad civil, se debía a la salida del estado de naturaleza en el que el hombre rústico era libre, semejante al resto, piadoso y compasivo. Pero la perfectibilidad, aquel atributo de la especie que llevaba al hombre a querer progresar, resultaba causa de la inevitable salida de aquel benévolo estado, dándose con ello la perversión del género. En *Discurso sobre las ciencias y las artes* (1980[1750]), el autor concebía a la sofisticación de los saberes, el refinamiento de las tácticas y la expresión de los lujos, como la manifestación de un espíritu humano ávido, ambicioso, orgulloso y lleno de vanidad. Por eso, en el avance de las ciencias y las artes, siendo reflejo del deseo y la consecución de la perfección del hombre, las almas se habían pervertido. Asimismo, denunció las disparidades económicas y políticas surgidas de las convenciones modernas. Estas asimetrías habían reflejado por años los privilegios que algunos hombres gozaban en detrimento de otros. La sociedad naciente recreaba así un desagradable conflicto entre hombres envilecidos. Este itinerario a la decadencia era consolidado en la reproducción de las leyes inicuas que imponían, desde la usurpación de la soberanía y de la común propiedad, nuevas taras a los pobres otorgándoles con ello más poder a los ricos.

Uno de los conceptos fundamentales que este pensador creyó necesario fue el de *monarquía*. La pensó no como el seno u origen de la soberanía, sino como una institución de gobierno sujeta a la voluntad del pueblo. En este aspecto, la presencia de un rey en el gobierno no representaba un problema. Tal como lo había pensado Montesquieu, la monarquía podía preservar la libertad popular. La misma era semánticamente asociada a

la incursión del ciudadano en la promulgación de las leyes propias. Por eso, ser libre implicaba la posibilidad de participar activamente en la vida pública, creándose con ello una libertad positiva. Sin embargo, es preciso advertir que Rousseau no había juzgado indistinta la aplicación de su propuesta contractual en cualquier sitio, sino idealmente en aquellas sociedades y Estados de pequeñas magnitudes; aún más factible resultaba si los hombres no estaban adentrados en los irrevocables pactos inicuos que habían dado origen a la moderna y desigual sociedad civil[7]. En esta pesaba la condena de ser gobernados por un monarca opresor, absoluto y hereditario como los que comúnmente regían en la Europa de su tiempo. En cambio, una sociedad ideal era la corsa, la cual se hallaba según él en un estado histórico en el que se había logrado conservar la libertad, evitándose así el ingreso a las infames convenciones de la servidumbre. Para ese caso escribiría el *Proyecto de Constitución para Córcega* (2012[1861]).

4. Recepción en Italia (1796-99): continuidad, ruptura y usos convenientes[8]

El ingreso del ejército francés a la península (1796) y la progresiva deposición consecuente de los gobiernos tradicionales de Italia abrió la discusión sobre la forma en que sus ciudadanos debían organizarse políticamente[9]. En el marco de este debate, ganó terreno la opción por la

[7] La afirmación se sustenta en las consideraciones que el autor efectuó tanto en sus *Discursos* como en el *Contrato Social*. La noción de que el tránsito a la Modernidad (y sus vicios inherentes) eran irreversibles se encuentra principalmente en *Origen de la desigualdad entre los hombres*. En el Libro II, Cap. IX y X del *Contrato*, observó la inconveniencia que experimentaba un cuerpo político cuando adquiría grandes magnitudes: las leyes se volvían ajenas o distantes, el pueblo perdía su lazo directo con el gobernante y la voluntad general se diluía. En el Libro III, Cap. I estableció una relación inversa entre el tamaño del cuerpo soberano y la pérdida de la libertad política: a medida que el número de ciudadanos crecía, disminuía la participación de cada uno en el ejercicio de la soberanía. Por último, en el Libro I, Cap. IX y Libro II, Cap. XI afirmó que un legítimo pacto sólo podía resultar ventajoso si todos poseían algo y ninguno concentraba todo, dando cuenta de la inviabilidad del mismo en sociedades modernas, grandes y desiguales.

[8] Para ampliar, véase Cap. 3 de la II Parte de tesis doctoral que se cita en la nota cinco de este artículo.

[9] Previo a 1796, la península itálica se encontraba fragmentada en once Estados: tres de ellos se decían repúblicas (Lucca, Génova y Venecia), dos se denominaban reinos (Nápoles-Sicilia y Piamonte-Cerdeña), cuatro se identificaban como ducados (Trento, Milán, Parma-Plasencia y Módena-Reggio), uno como archiducado o gran ducado (Toscana), otro se distinguía finalmente en calidad de propiedad pontificia (el Estado de la Iglesia).

democracia entendida exclusivamente como única tipología de gobierno republicano en antagonismo a las viejas monarquías y aristocracias italianas. Sólo ella era capaz de proponer una total innovación en un nuevo contexto de cambios favorecido por la Francia revolucionaria. En esa coyuntura, surgieron importantes obras en cuyas líneas se evidenció un esfuerzo por definir qué era la *república* y la *democracia*, incluso citándose a los autores analizados.

En *Elementos del derecho constitucional democrático* (1797), Compagnoni equiparó el término *república* al de *cosa pública* entendida como asunto de los ciudadanos. Cuando éstos se unían para formar un cuerpo, sus intereses no eran más que uno solo: el bienestar de todos. *República* fue entonces la expresión que utilizó para referirse a toda corporación política sin contar la forma de gobierno que la misma adoptase (Cap. III). La formación de una *república* requería un procedimiento que el autor precisó sobre la base del contractualismo moderno. A tal fin, apuntó primero contra el teorema que el marqués César Beccaria había elaborado en su obra *De los delitos y las penas* (1834[1764]) en la que afirmaba que el hombre, al pasar del estado de naturaleza a uno civil, había depositado en el seno de la sociedad una porción mínima de sus derechos por cuya acumulación se habría formado un grado máximo de poder llamado *soberanía* (Sección I - III)[10]. Para Compagnoni, el hombre, aun queriendo hacerlo, nunca hubiera podido ceder parte de sus derechos naturales dado que eso implicaba desnaturalizarse; es decir, resignar su libertad, su independencia y su igualdad consustancial. Asimismo, entendió que esa instancia implicaba la conservación desproporcionada de una parte de esos derechos ante los cuales cada hombre, en forma individual y en diferente grado, habría de velar. Finalmente, representaba una contra-

[10] Según Beccaria (1834[1764]), las leyes constituían el factor de origen, preservación y seguridad de toda sociedad; establecían las condiciones mediante las cuales los hombres aislados se unían hartos de vivir en un vil estado de guerra, de gozar una libertad inútil y de sufrir por la incertidumbre de no poder conservarla. Por esa razón, creyó que los hombres debieron sacrificar una parte de su libertad para disfrutar del resto, ganando así seguridad y tranquilidad. La suma de todas esas porciones de libertades individuales sacrificadas al bien de todos era lo que constituía la soberanía. Sin embargo, no alcanzaba sólo con formar ese depósito; era preciso defenderlo de la usurpación de cualquier hombre pues, a su juicio, algunos particulares buscaban frecuentemente adueñarse del poder soberano tomando así no sólo su porción de libertad cedida en el pacto sino la del resto. Las leyes contra los infractores del orden social, capaces de impartir una debida pena contra el delito, eran justamente los instrumentos para disuadir esa posibilidad. Éstas contenían una autoridad que no podía residir más que en el legislador quien representaba, mediante contrato, a la sociedad unida independientemente de la forma de gobierno que ella adoptase.

dicción ante el propósito fundamental por el cual cada uno había decidido vivir en sociedad: la seguridad, la ayuda mutua y la igualdad entendida como inexistencia de ventajas para unos y perjuicios para otros. Para que existiese una *república,* el hombre necesariamente debía formar una asociación que protegiese el derecho de cada asociado; el modelo de Beccaria parecía no ser el indicado. Compagnoni observó que fue Rousseau quien había explicado en su *Contrato Social* (1985a[1762]) cómo se lograba esa asociación. A través del contrato, cada hombre se daba enteramente a la comunidad junto a sus derechos y, al realizar todos ellos esa misma operación, quedaban así en condición de igualdad: nadie podía conservar aquello que cedía en absoluto. Al ser uno parte del todo, su interés era el de la comunidad, estar contra la voluntad común implicaba pues oponerse a uno mismo. Esa congregación constituía un cuerpo moral que en la antigua Roma había sido identificado con el término de *ciudad* siendo el *ciudadano* su integrante. Pero, muy a su pesar, en la Modernidad esa expresión se había transformado en una palabra que refería a aquellos individuos que ostentaban miserables títulos, gozaban de honores y practicaban el desigual orgullo de la opresión. Así que, por defecto de la lengua italiana, ese cuerpo moral no habría de llamarse *ciudad* sino *cuerpo político* y, para aludir al conjunto de hombres que lo conformaban, en lugar de *ciudadano* debía emplearse la palabra *pueblo*. El significado de este vocablo había mutado favorablemente en el tiempo: mientras en la antigua Roma *pueblo* había representado al sector más vil e indeseable de la población (*la plebe*), en la Modernidad el término ya mostraba indicios de haber perdido esa connotación negativa. Para Compagnoni, la *república* poseía dos aspectos que se expresaban con dos voces diferentes: *soberano* en cuanto cuerpo activo en la sanción, aplicación y cumplimiento de las leyes; y *estado* cuando él mismo se sometía y se ajustaba a aquellas obedeciéndose a sí mismo (Cap. III). Sin embargo, Rousseau, a quien el autor citó, no había propuesto en su teoría la aplicación de un auténtico y legítimo *contrato* para todo tipo de sociedad y Estado, como sí la planteó Compagnoni, sino exclusivamente para aquellas comunidades que no se habían adentrado en los irrevocables pactos inicuos que dieron origen a la *sociedad civil*, evitando con ello las irreversibles convenciones de la servidumbre. A excepción de Córcega, ningún estado italiano del siglo XVIII se adecuaba a las características señaladas por el filósofo ginebrino. La interpretación que Compagnoni hizo sobre los dichos de Rousseau puso de relieve un uso conveniente de sus ideas, adaptándolas a un propósito y a una circunstancia tan específica como local: la de justificar un nuevo contrato social y político en la Italia mo-

derna[11]. De todas formas, la adhesión a la teoría del Contrato no estuvo exenta de cuestionamientos. En efecto, Compagnoni criticó a Rousseau desde una frase a él atribuida, la cual afirmaba que en la modernidad un pueblo presuntamente libre no podía subsistir sin esclavos (Cap. XIV). Este enojo o desacuerdo del jurista italiano se entiende al observar que dichas afirmaciones del filósofo ginebrino complicaban la adaptación de las ideas rousseaunianas para fundamentar sus intenciones en un contexto moderno totalmente diferente al referido por Rousseau.

Probablemente, el autor italiano que expresó con mayor claridad la sinonimia entre república y democracia fue el florentino Bocalosi. En su obra *Sobre la educación democrática que debe impartirse al pueblo italiano* (1797), observó que cuando él hablaba de *república* se refería siempre a la democrática (Cap. IV); concepto inverso al de monarquía y aristocracia. En efecto, expresó que si el significado de *república* era la *cosa de todos*, ésta no podía ser más que una *democracia*. Nótese, en primer lugar, que la idea elaborada resultó diferente a la noción clásica de *república* que la había entendido como la *cosa del pueblo*. El hecho de haber suplantado la palabra *pueblo* por *todos* posibilitó la exclusión de cualquier rastro de una aristocracia en el uso del vocablo *república*, sobre todo al saber que Bocalosi entendió que los gobiernos aristocráticos implicaban leyes y beneficios sólo para unos pocos. Lo paradójico del caso es que esta estrategia conceptual la plasmó a partir de una cita a Montesquieu sobre las leyes de Venecia, pensador que sí había concebido a la *aristocracia* como un tipo de gobierno republicano. La escisión conceptual entre *re-*

[11] Esta interpretación se hace de una lectura trasversal de dos obras claves del autor: *Discurso sobre la desigualdad* y el *Contrato Social*. En la primera, Rousseau explicó cómo la sociedad civil moderna había nacido de un engaño**:** Los ricos y poderosos habían convencido a los pobres de unirse bajo leyes que, supuestamente, protegerían a todos, pero que en realidad sólo sirvieron para legitimar la propiedad privada, las desigualdades y la servidumbre institucionalizada. Este era el pacto falso o irrevocable que había corrompido a gran parte de las grandes naciones civilizadas de su época (como Francia). En ese sentido, el *Contrato Social*, desarrollado luego en su célebre obra (1985a[1762]), no fue planteado como una cura para revertir sociedades que ya estaban corrompidas y sumidas en la tiranía. Para el autor, cuando un pueblo había perdido su virtud y se había acostumbrado a las cadenas, era prácticamente imposible que pudiese recuperar la libertad (véase Libro II, Cap. VIII). Se puede inferir entonces que Rousseau consideró sólo la aplicación de un auténtico *Contrato* para comunidades virtuosas que aún no habían sido corrompidas por el lujo, el comercio desmedido y la desigualdad extrema. El ejemplo histórico que esbozó fue el de su Ginebra natal (véase en *Dedicatoria* en *Discurso sobre la desigualdad*) o naciones aisladas, como la citada corsa. Este *Contrato* se entiende entonces como una fórmula de preservación de la libertad en aquellos pueblos que habían evitado la decadencia moral, mas no como una propuesta de reforma aplicable a grandes sociedades y Estados que se habían fundado y consolidado en las iniquidades.

pública y *aristocracia* terminó por consolidarse en una de sus referencias a Rousseau. Con ella recordó que aquel filósofo había identificado tres tipos de aristocracia: la natural, la electiva y la hereditaria. La tercera era justamente la que había gobernado buena parte de Italia. Esa era la peor de todas por no fundarse en el talento, el mérito ciudadano y la igualdad como sí lo hacía una *democracia*[12]. Luego de establecer esta diferencia fundamental, terminó de conceptuar la *democracia* como conjunto de reglas con las que los hombres debían conducirse; un auténtico gobierno del *pueblo* o bien un *gobierno libre* al ser constituido y aceptado por la mayoría. Era pues la mejor forma de organización política para Italia y la única de carácter republicano. En ella la soberanía absoluta le pertenecía a todo el pueblo, se ejercía por medio de sus ministros, versaba en la voluntad general y buscaba la felicidad común. Era en definitiva un gobierno deseado y factible en comunidades amplias, bastante pobladas e incluso en aquellas que previamente habían sido fértiles, ricas y dirigidas por gobiernos corruptos como Francia o Italia. En este sentido, Bocalosi marcó dos rupturas fundamentales respecto de la teoría rousseauniana: en primer lugar, difirió sobre la imposibilidad de practicarla; para que sea factible podía sólo echarse mano de la representación, un recurso que Rousseau había desestimado. Luego, dejó de lado la idea de los pactos inicuos e irreversibles utilizada en el *Contrato* para explicar el origen de la sociedad civil moderna y los grandes estados.

5. Quiebres semánticos ante las constituciones francesas y la corona inglesa[13]

El periodista José Lattanzi (1796) veía en la monarquía romana una de las peores y más acérrimas enemigas de la *libertad* y de la *igualdad*, nociones constitutivas del gobierno democrático. Sólo Rómulo la había proclamado y ejercido legítimamente al fundar la ciudad de Roma; de ahí en más los romanos, incluso pasando por el periodo de los cónsules,

[12] Sin embargo, Bocalosi omitió mencionar la consideración que Rousseau había hecho sobre la aristocracia electiva, considerándola la mejor forma de gobierno: "Hay tres suertes de aristocracia, a saber, natural, electiva y hereditaria. La primera no conviene sino a los pueblos simples, la tercera es la peor de todos los Gobiernos, y la segunda es la mejor" (1797, p. 91). Eso da cuenta cómo el autor italiano citó a Rousseau sólo para fustigar a las aristocracias hereditarias y ponderar una idea propia: la *democracia*.

[13] Para ampliar, véase Cap. 4 de la II Parte de tesis doctoral que se cita en la nota cinco de este artículo.

padecieron el yugo de la sujeción hasta llegar a la dominación de los papas (Parte I). Sólo a partir de la filosofía inaugurada por Rousseau se había logrado disipar las tinieblas en aras de un nuevo orden. La tensión conceptual que surge en este caso parte del consentimiento que le dio Lattanzi a la democracia representativa, tipología que Rousseau calificó de imposible e inaceptable. Esta tirantez se detecta también frente a las sugerencias que Montesquieu había hecho a fin de preservar la libertad de un pueblo. Lattanzi sostuvo la tesis de que en toda Europa no había existido un gobierno legítimo hasta la sanción de la constitución del pueblo francés, aquella que le había dado a Francia una República democrática y representativa en la que el pueblo era elector y soberano, los legisladores sancionaban las leyes y los magistrados las ejecutaban. El ejemplo que excluyó de raíz fue la constitución francesa de 1791 que había proclamado la monarquía parlamentaria. Es más, observó que en su tiempo no existía en ningún país del mundo un gobierno donde la más tiránica y despótica monarquía se disfrazaba perversamente de libertad como en Inglaterra. Prueba de ello había sido la lucha norteamericana por la independencia cuyo padre e ideólogo fue uno de sus grandes referentes: Benjamín Franklin. En tal evento, la corona inglesa había buscado, mediante la guerra, mantener la desagradable opresión de las colonias aún contra la voluntad de sus pueblos. Para Lattanzi, la *democracia* representativa era la única tipología republicana capaz de procurar la libertad, la igualdad y los derechos de todo hombre. En consecuencia, sólo ella podía garantizarle felicidad a toda Italia. En su *Discurso histórico – político* (1796), aparece como la tipología que más se ajustaba a la razón y a la naturaleza del hombre; aquella que más se alejaba de la corrupción del lujo excesivo y de las desigualdades que habían permitido el sometimiento de unos sobre otros a lo largo de la península (Sección III).

Compagnoni reprobó también al gobierno inglés calificándolo de *mixto*. Ese rasgo implicaba la reunión de indeseables expresiones *monárquicas* y *aristocráticas*. En Italia, estados como Génova, Venecia y Lucca habían ostentado ese tipo de constitución excluyente de la *voluntad popular* (Cap. XI). Elogió luego el gobierno de la América septentrional, el mismo que Francia y Holanda habían adoptado en 1795 y el que resultaba lógico para Italia: la *democracia representativa*. El autor sostuvo ese modelo a partir de un fundamento calcado de Montesquieu: creía que ningún pueblo podía realizar más de lo que pudiese hacer por sí mismo; aquello que no podía hacer por sus propios medios debía encomendárselo entonces a sus representantes. En ese sentido, observó que la representación no implicaba una manifestación de la corrupción, tal como lo había

entendido Rousseau, sino un fenómeno posible y necesario en pueblos numerosos que deseaban mantenerse unidos. Sin embargo, a diferencia de Montesquieu, Compagnoni consideró que el pueblo no sabía elegir a los más capaces puesto que entre una gran multitud aquellos no eran conocidos ni fáciles de distinguir. De allí que la elección de oficios debía quedar en manos de aquellos que, estando próximos a los ciudadanos, sí sabían identificar a los más aptos. Esa era la función de los electores designados por las asambleas del pueblo, tal como lo establecía la vigente constitución francesa. Lo llamativo es que el autor debió conciliar el concepto rousseauniano de *voluntad general* con su defensa de la representación democrática e indirecta. Lo hizo justificando que esa *voluntad* era siempre un atributo indelegable del pueblo y que concedérsela a los legisladores era imposible. En verdad, sostuvo que los funcionarios del legislativo no eran en sí soberanos, pero tampoco magistrados, dado que no poseían el comando y la ejecución. Eran más bien agentes capaces de explorar la *voluntad general* del único soberano: el pueblo. De esa forma, creyó que cuando ellos creaban las leyes no generaban esa voluntad sino que la anunciaban luego de haberla interpretado. Si el cuerpo legislativo sancionaba leyes contra los derechos imprescriptibles, era evidente que no la había descubierto correctamente. La renovación anual de los legisladores garantizaba la formación de un nuevo cuerpo capaz de revisar las normas ajenas al deseo del pueblo. Asimismo, mediante una sabia constitución, el pueblo podía peticionar a sus representantes manifestando así su genuina voluntad. En una *democracia* directa, llamada por él *verdadera* o *pura*, no existía esa distinción entre *soberano* y *gobierno,* la cual sí se daba en la variante indirecta y representativa al permitir la vigilancia efectiva de uno sobre el otro. La inconveniencia de la *democracia* directa radicaba en el hecho de que, confundiéndose el primero con el segundo, era el mismo aquel que debía gobernar y controlar los actos de gobierno. Con eso resultaba imposible cualquier tipo de acción revocatoria (Cap. XIV).

En su *Disertación* (1831[1796]), Melchor Gioja coincidió también en el rechazo a la monarquía inglesa. Observó que el rey, al ostentar el poder ejecutivo y poseer el derecho de promulgar o vetar las leyes del parlamento, gobernaba despóticamente disfrazado de libertad. En aquel diseño institucional, el autor veía en el monarca la figura ideal para extorsionar y corromper a los representantes del pueblo e incluso para violar la voluntad popular expresada en el poder legislativo. A su juicio, la constitución ejemplar era la de Francia (1795). Con ella, los legisladores adquirían las herramientas útiles para sancionar leyes sabias frente a un Directorio que, independiente y sin posibilidad de entrometerse

en los asuntos legislativos, se limitaba a usar los medios efectivos para ejecutar las leyes. Asimismo, elogió la división que los franceses habían aplicado sobre el poder legislativo: una cámara propositiva de 500 y otra (no aristocrática) aprobatoria o refutadora de 250. La creyó útil a fin de evitar que un partido o facción se apodere totalmente de una legislatura y entorpezca su labor natural[14]. No obstante, para Italia, consideró necesario reducir el número de legisladores e invertir la proporción: 100 debían ser los propositivos y 200 quienes aprobasen o refutasen. De ese modo, una minoría jamás podía imponerse sobre la voluntad de una mayoría conservándose así mejor la voluntad popular. Pero para evitar el abuso, creyó necesaria no sólo la separación del poder sino la acotación del tiempo de su ejercicio. Un funcionario instalado por un largo periodo en su cargo tendía a corromperse. Por eso, todo mandato corto hacía caducar la función pública antes que el vicio apareciese. Cuanto más era el poder que concentraba un funcionario, menor debía ser el tiempo que habría de ejercerlo. Si bien según Gioja la Constitución Francesa de 1795 era ejemplar en aquellos aspectos, también engendró ciertos errores. Por ejemplo, consideró equivocado excluir del consejo de 500 a los hombres menores de 30 años y del consejo de 250 a los que tuviesen menos de 40. Para él, la sabiduría no estaba relacionada con la edad; es más, con los años los hombres se hacían más permisivos, exhaustos, débiles o indolentes. En efecto, llegó a considerar que los mayores de 60 años fuesen excluidos de las legislaturas. Criticó también el artículo 83 que prohibía ser senador si un hombre no estaba casado o era viudo; calificó ese requisito de prescindible e inconexo respecto de la probidad necesaria para esa función. Finalmente, refutó los criterios materiales que la Constitución Francesa de 1795 había impuesto para ser elector y funcionario electo. Señaló que las riquezas no fundaban justamente las virtudes que el buen republicano precisaba; por el contrario, representaban el producto de la ambición y el interés particular más propio de una aristocracia[15]. En medio de estas aprobaciones y correcciones, Gioja expuso la necesidad de la *representación*. Ésta debía practicarse porque,

[14] En su obra *Pour l'histoire de la réception de Montesquieu en Italie (1789-2005)*, el escritor italiano Domenico Felice (2006) analiza la recepción del pensador francés durante el Trienio 1796-1799. Allí demuestra cómo los italianos usaron *El espíritu de las leyes* para diseñar, consentir y justificar la división de poderes en constituciones como la de la República Cisalpina o la Boloñesa.

[15] Asimismo, un estudio de Joris Oddens, Mart Rutjes y Erik Jacobs, titulado *The Political Culture of the Sister Republics*, 1794-1806… (2015), examina desde una perspectiva comparada cómo algunos conceptos universales (como el de *virtud* rousseauniana) fueron objetos de debates en las repúblicas italianas del periodo.

si bien la soberanía le correspondía indiscutiblemente a la universalidad de los ciudadanos, no todos tenían tiempo ni estaban preparados para los asuntos públicos. Por otro lado, indicó cómo usualmente las pasiones y las emociones desbordadas se apoderaban masivamente del pueblo generándose de ello facciones y pujas opuestas al bienestar de todos. De allí que, en el contexto de la Italia del siglo XVIII, una *democracia absoluta* era incompatible con la libertad y la felicidad popular. Estimó pues mejor forma de gobierno aquella republicana en que los más sabios eran electos por el pueblo. Cualquier vicio que pudiera colarse lograba ser contenido a partir de una constitución que previese los indicados frenos y contrapesos (Parte I).

Por último, en *Proposición a los Lombardos* (1796), Carlo Botta se rehusó a concebir la *democracia* a la luz de la Constitución Francesa. A decir verdad, los franceses debían abstenerse de pretender que los primeros italianos liberados (los lombardos) adoptasen una constitución como la de ellos. Por el contrario, Lombardía necesitaba hacerse de una propia. Justificó la inconveniencia de importar leyes en las diferencias que se daban alrededor de las costumbres y en la personalidad inigualable de cada pueblo. No obstante, como la expulsión de los tiranos no había sido una iniciativa local sino causa de una fuerza extranjera, los lombardos no estaban en condiciones de desarrollar por sí mismos una *democracia*. Ese proceso debía estar necesariamente tutelado por los franceses. Francia era quien debía convocar a los ciudadanos a elegir legisladores para integrar un congreso y lograr así una constitución autóctona, tal como un padre reunía a sus hijos para poner en sus manos el manejo de los asuntos familiares. Ese paternalismo habría de durar hasta que los lombardos se diesen sus propias leyes. Pero el gobierno democrático pensado por Botta no era aquel en el que el pueblo sólo conseguía elegir a sus magistrados; él también debía poder examinar los actos de cada funcionario para aprobarlos o refutarlos. En esa tipología, la voluntad de los administrados coincidía con las de los administradores; de esa forma, ninguno podía tomar acciones en contra de otro como sí sucedía en las *monarquías* o en las *aristocracias* en las que precisamente los intereses de quienes gobernaban no eran los gobernados. Pero la democracia engendraba un rasgo adicional que la distinguía de los gobiernos *no libres*: la escucha permanente de las demandas de la *plebe*, el grupo mayoritario e indistinto de todo pueblo. A tal efecto, la constitución lombarda debía contemplar la figura de un representante de ese sector (*el tribuno*) que, siendo parte de ella, anunciase a los funcionarios todas las demandas con el fin de encausarlas, evitar el desborde y lograr con ello el orden

público. Esta propuesta, basada en la antigua experiencia romana (no muy feliz según Montesquieu), fue acorde con la crítica al modelo constitucional francés el cual restringía bastante la opinión y la autoridad del pueblo, sobre todo de los más humildes y empobrecidos (Cap. I).

La referencia a las sucesivas constituciones de la Francia revolucionaria, sean como ejemplos, modelos perfectibles o arquetipos a evitar en la formación de una democracia representativa en Italia, consolidó tanto continuidades como quiebres en la formación de nuevos significados. Asimismo, las críticas unánimes al gobierno inglés excluyeron toda asimilación posible entre *monarquía* y *república* afianzándose así el vínculo de ésta última con la *democracia*. La preferencia exclusiva por la *república democrática* durante el trienio 1796-1799 implicó, en ese sentido, una ruptura con aquellas teorías que por entonces patrocinaban las opciones *mixtas* dentro del constitucionalismo liberal (como las de Montesquieu) destacando la monarquía parlamentaria; es decir, se buscó excluir el gobierno que Francia había ostentado antes de ser republicana (1792) y el que Inglaterra continuó ejerciendo, incluso hasta nuestros días. Esta inclinación por la república democrática y representativa, en tanto tipología posible y deseable, aisló también la admisión de una monarquía constitucional dentro de los márgenes de un nuevo Contrato social republicano, tal como lo pensó Rousseau, aunque fuera éste un filósofo de cabecera para los autores revolucionarios de Italia.

6. Consideraciones finales

Habiéndose analizado los conceptos de *república* y *democracia* a partir de las principales obras de Montesquieu y Rousseau, así como la recepción de las nociones claves de estos dos autores de la ilustración francófona en la Italia del Trienio Revolucionario (1796-1799), es posible concluir lo siguiente: primero, reconociéndose la singularidad histórica de la localidad, así como el rol que cada sujeto histórico desempeñó en el marco de un nuevo contexto caracterizado por cambios socio-políticos para la península, se observa una apropiación de nociones provenientes tanto de pretéritas experiencias intelectuales como de la reciente Revolución Francesa (1789), aunque utilizadas (en ambos casos) bajo semánticas dispares. Eso último pone en evidencia una recepción de ideas que lejos de haber sido lineal - pasiva estuvo atravesada por circunstancias públicas, criterios ideológicos e intenciones específicas de agentes locales.

Asimismo, termina por advertirse cómo la polisemia de los conceptos estudiados aparece, también, de manera sincrónica al notarse la diversidad de significados y propósitos que éstos adquirieron durante el periodo 1796-1799, dándose con ello el citado proceso de continuidades y rupturas en el vocabulario político. En este sentido, la *república* fue pensada como *cuerpo* o *comunidad de ciudadanos* cuyo origen y formación se debía al *Contrato* esgrimido por Rousseau, aunque de él no podía salir otra cosa más que una *democracia*. A su vez, se consolidó una férrea oposición conceptual de la *república* ante la *monarquía,* yéndose aún más allá de una simple diferencia entre ambas tipologías, tal como la había planteado Montesquieu. Es así que la *monarquía* constitucional - parlamentaria fue vista como una contradicción en sí misma. Se gestó, también, una ruptura semántica con la *aristocracia*, concibiéndose a la *democracia* como la única forma de gobierno republicana asociada a la igualdad. Sobre ella se admitió la representación, se manifestó una absoluta preferencia ante los viejos gobiernos peninsulares y se probó su total factibilidad –compatibilidad para Italia. Francia fue el ejemplo, aunque con algunos reparos.

Finalmente, se comprueba que las concepciones previstas partieron y se enfrascaron en las contradicciones, ambigüedades y tensiones del intricado proceso de origen, consolidación y constitucionalización de nuevas repúblicas en Italia, dando cuenta de la forma en que la gestación de nociones se encontró atravesada por la compleja historia de los hechos. En definitiva, el Trienio Revolucionario terminó siendo un laboratorio republicano articulado sobre un influjo intelectual – ilustrado, reflejado en la Revolución Francesa y posibilitado con el ascenso de Napoleón Bonaparte durante la etapa del Directorio (1795-1799) y sus sucesivas victorias militares a lo largo de la península. El estudio sobre la construcción de distintas repúblicas en Italia durante esos años nos ha permitido identificar conceptos claves como el de *república* y *democracia,* así como las coincidencias y disociaciones entre los autores – activistas italianos frente a los pensadores ilustrados que ellos mismos citaron para justificar un nuevo orden deseado, plasmándose en todo esto un rechazo unánime a las monarquías o a las aristocracias vigentes hasta 1796-1799.

Referencias bibliográficas

Ambrosini, F. (2000). *Piemonte giacobino e napoleonico*. Bompiani.

Ambrosini, F. (2013). *L'albero della libertà. Le repubbliche giacobine in Italia. 1776-1799*. Capricorni.

Banti, A. M., Chiavistelli, A., Mannori, L. y Meriggi, M. (Eds.) (2011). *Atlante culturale del Risorgimento: Lessico del linguaggio politico dal Settecento all'Unità*. Laterza.

Beccaria, C. (1834). *Dei delitti e delle pene*. Glauco Masi.

Bocalosi, G. (1797). *Dell'educazione democratica da darsi al popolo italiano*. Imp. Francesco Pogliani & Co.

Botta, C. (1797). *Proposizione ai Lombardi di una maniera di governo libero*. Imp. S. Ambrogio.

Cantimori, D. (1956). *I giacobini italiani*. Laterza.

Capra, C. (1978). *L'etá rivoluzionaria e napoleonica in Italia 1796-1815*. Loescher.

Capra, C. (2008). El final del Antiguo Régimen (1780-1820). *Cuadernos de Historia Moderna, 7*, 115-134. https://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/CHMO0808210115A

Carmagnini, G. (2024). *Le costituzioni delle repubbliche sorelle (1797-1799)*. Edizioni dell'orso .

Casalino, G. (2004). *Res publica res populi: studi sulla tradizione giuridico-religiosa romana*. Victrix.

Cassirer, E. (2007). El problema Jean-Jacques Rousseau. En R. R. Aramayo (Trad.), *Rousseau, Kant, Goethe: Filosofía y cultura en la Europa del Siglo de las Luces* (pp. 49–155). Fondo de Cultura Económica.

Castellano, C. (2010). *Il segreto e la censura: storia di due concetti nel Risorgimento italiano*. Tangram Edizioni Scientifiche.

Compagnoni, G. (1797). *Elementi di diritto costituzionale democratico: ossia principi di giuspubblico universale*. Curti.

Cortelazzo, M & Zolli, P. (1980). *Dizionario Etimologico della Lingua Italiana. (DELI)*. N. Zanichelli Ed.

Coseriu, E. (1971). *Teoria del linguaggio e linguistica generale*. Laterza.

Crisafi, NH. (2025). República y democracia: el vocabulario político italiano en el Trienio Revolucionario (1796 – 1799). [Tesis de Doctorado] Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA). https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/20934

Dahl, R. A. (1992). *La democracia y sus críticos*. Ed. Paidòs ibérica.

De Mauro, T. (1971). *Senso e significato. Studi di semantica teorica e storica*. Adriatica.

Derathé, R. (1992). *Jean-Jacques Rousseau y la ciencia política de su tiempo*. Editorial Tecnos.

Felice, D. (2006). *Pour l'histoire de la réception de Montesquieu en Italie (1789-2005).* CLUEB.

Fernández, J. & Fuentes, J. F. (2004). A manera de introducción. Historia lenguaje y política. *Revista Ayer,* (53). 11-26. https://www.ahistcon.org/PDF/numeros/ayer53_HistoriaConceptos_Fernandez_Fuentes.pdf

Fogarasi, M. (1976). *Storia della cultura. Neologismi delle discussioni linguistiche e storia culturale del Settecento.* Liguori.

Folena, G. (1983). *L'italiano in Europa: esperienze linguistiche del Settecento*. Einaudi.

Formica, M. (1987). Tra semantica e politica: il concetto di popolo nel giacobinismo italiano (1796-1799). *Studi storici, 28*(3), 699-721.

Gioja, M. (1831). *Dissertazione di Melchiorre Gioja sul problema quale dei governi liberi meglio convenga alla felicitá dell'Italia*. SD.

Guerci, L. (1991). Democrazia rappresentativa: definizioni e discussioni nell'italia del triennio repubblicano (1796-1799). Per una riflessione sul dibattito politico nel triennio repubblicano (1796-1799). *Storica,* (5), p. 129.

Lattanzi, G. (1796). *Discorso storico-politico sul quesito progettato dall'amministrazione della Lombardia. Quale dei governi liberi meglio convenga alla felicità dell'italia?* Motta.

Leso, E. (1981). Appunti sul lessico politico italiano nell'età giacobina. *Cultura neolatina*, (41), 423-436.

Leso, E. (1991). *Lingua e rivoluzione. Ricerche sul vocabolario político italiano del trienio rivoluzionario 1796-1799*. Istituto veneto di scienze lettere ed arti.

Macpherson, C. B. (1997). *La democracia liberal y su época*. Alianza Editorial.

Medici, M. (1976). Sui francesismi politici e rivoluzionari del periodo giacobino in Italia. Firenze. *Archivio Glottologico Italiano,* (61), 193-199.

Migliorini, B. (1963). *Apéndice al Dizionario moderno de A. Panzini.* Hoepli.

Migliorini, B. (1987). *Storia della lingua italiana*. RCS Sansoni.

Montesquieu, C. L. (1835). *Consideraciones sobre las causas de la grandeza y decadencia de los romanos.* Miguel Puigrubi.

Montesquieu, C. L. (2002). *Del espíritu de las Leyes.* Istmo.

Nosetto, L. & Wieczorek, T. (Coords.). (2020). *Métodos de teoría política: Un manual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. CLACSO, Instituto de Investigaciones Gino Germani.

Oddens, J., Rutjes, M., y Jacobs, E. (Eds.) (2015). *The Political Culture of the Sister Republics, 1794-1806: France, the Netherlands, Switzerland, and Italy*. University Press.

Prati, A. (1951). *Vocabolario etimologico italiano*. Garzanti.

Rao, A. M. (1998). Introduction: L'expérience révolutionnaire italienne. *Annales historiques de la Révolution française*, (1), 387-407.

Rezasco, G. (1881). *Dizionario del linguaggio italiano storico ed amministrativo*. Le Monnier.

Rousseau, J. J. (1980). *Discurso sobre las ciencias y las artes*. Alianza.

Rousseau, J. J. (1985a). *Del contrato social. Discursos.* Alianza.

Rousseau, J. J. (1985b). *Discurso sobre la economía política.* Tecnos.

Rousseau, J. J. (2005). *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres.* Tecnos.

Rousseau, J. J. (2012). *Projet de constitution pour la Corse*. Editions Delga.

Rousseau, J. J. (2021). *Considérations sur le gouvernement de Pologne et sur sa réformation projetée*. Hachette Livre.

Slavikova, H. (1993). Nota sull'influenza francese nella formazione del linguaggio politico italiano alla fine del 700. *Quaderni d'italianistica, 14*(1), 151-155. https://doi.org/10.33137/q.i..v14i1.10177

Sorba, C. (2015). *Il melodramma della nazione: Politica e sentimenti nell'età del Risorgimento.* Laterza.

Turi, G. (2003). Patria e nazione nel linguaggio politico italiano. *Meccanica Pratica*, (59), 89-98.

Vecchio, S. (1990). *Democrazia linguistica: il dibattito in Francia e in Italia tra Settecento e Ottocento.* Era Nuova.

Viani, P. (1860). *Dizionario di pretesti francesismi.* Le Monier.

Zaghi, C. (1989). *L'Italia giacobina. Storia degli stati italiani dal medioevo all'unità*. UTET.

Zolli, P. (1965). *Francesismi nel lenguaggio politico italiano alla fine del ´700*. SD.

Zolli, P. (1976). *Le parole straniere*. Zanichelli.